



# INFORME DE SEGUIMIENTO

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS  
Y EMPRESAS

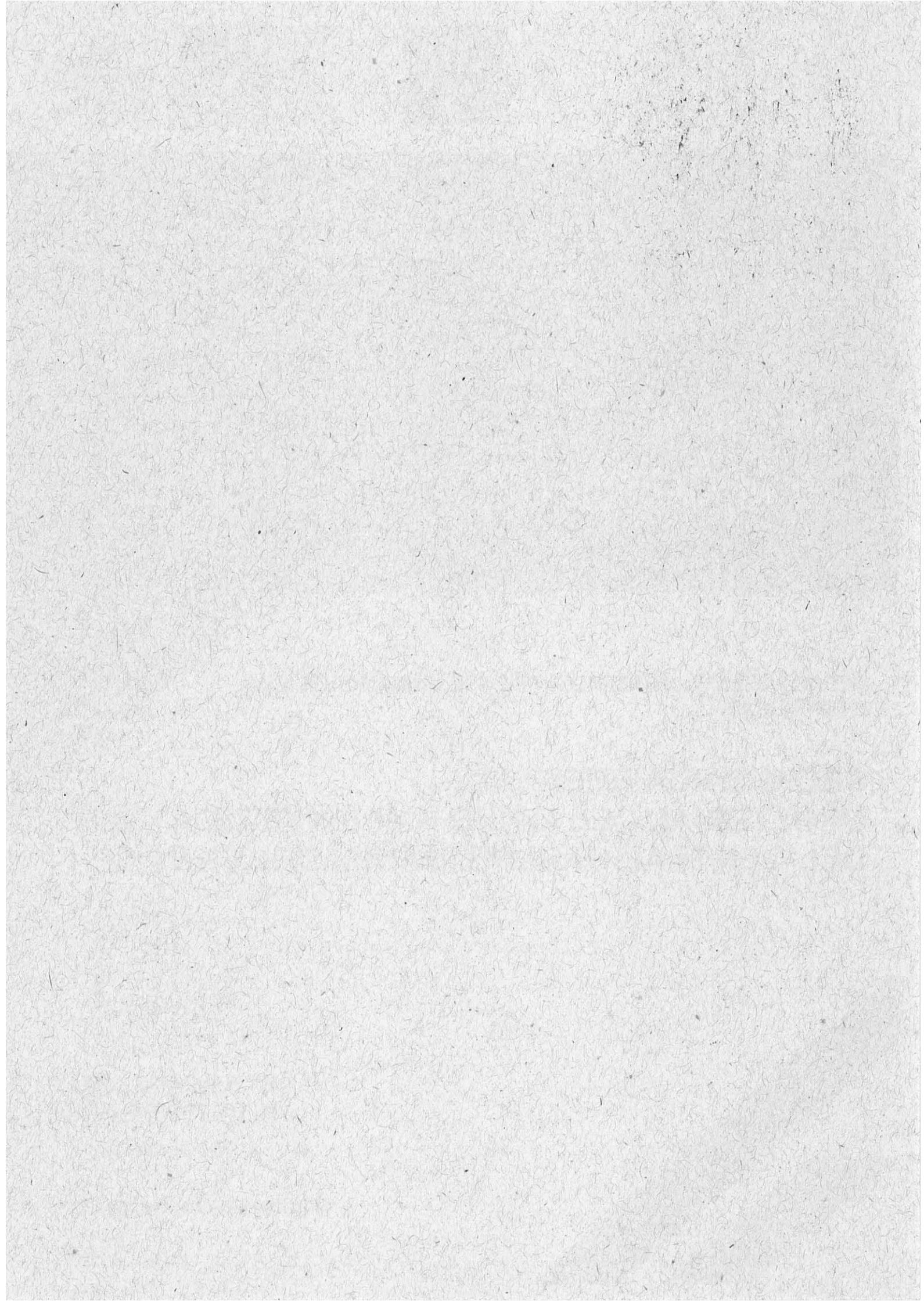
**SECRETARÍA REGIONAL  
MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO**



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



**Número de Informe: 537/2017**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

DMOE N° 669/2020  
REFS. N°S 111.235/2018  
JMG/CFS/LCA 173.481/2018  
181.377/2018  
188.472/2018

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL  
N° 537, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA AL  
ESTADO DE AVANCE EN LA  
IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE  
DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA  
PARA LA CIUDAD DE COYHAIQUE Y SU  
ZONA CIRCUNDANTE, EN LA SEREMI  
DEL MEDIO AMBIENTE Y OTROS  
ORGANISMOS.

---

SANTIAGO, 8 de septiembre de 2020

Mediante los oficios ordinarios N°s 182.363, de 2018, la Subsecretaría del Medio Ambiente; 157, de 2018, de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Aysén, CONAF; 169, de 2018, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Aysén; 1.664, de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, informaron las medidas adoptadas y remiten antecedentes tendientes a subsanar determinadas observaciones contenidas en el Informe Final N° 537, de 2017, sobre auditoría al estado de avance en la implementación del Plan de Descontaminación Atmosférica, PDA, para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, aprobado por el decreto N° 46, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, a cargo de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y otros servicios competentes, entre el 28 de marzo de 2016 y el 1 de junio de 2017.

Cabe mencionar que el decreto antes citado se encuentra derogado, siendo remplazado por el decreto N° 7, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el diario oficial el 17 de julio de esa misma anualidad, que aprueba un nuevo plan de descontaminación atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.

A través del presente seguimiento esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas; 3 Salud y Bienestar; y 7 Energía Asequible y No Contaminante. En particular, con la meta N° 3.9 "Para 2030, reducir

AL SEÑOR  
LUIS CID ASTUDILLO  
JEFE (S) DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y  
EMPRESAS  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo” y la meta N° 7.1 “De aquí a 2030, garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos”.

A continuación, se expone el resultado de aquellas observaciones clasificadas como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C) de acuerdo con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

### I. Observaciones que se subsanan

En dicho informe final se determinaron las siguientes observaciones y acciones correctivas, las cuales fueron implementadas por la entidad auditada y los otros servicios competentes, respecto del decreto N° 46, de 2015:

#### - SEREMI del Medio Ambiente de Aysén

1. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2, En cuanto al programa de fomento productivo para comerciantes y productores de leña (C): Se observó que la SEREMI del Medio Ambiente de Aysén no había elaborado un programa creado especialmente para fomentar la producción de leña seca u otros combustibles, destinados para la calefacción residencial, en las comunas de Coyhaique, Puerto Aysén y Río Ibáñez, en coordinación con CORFO y SERCOTEC, en conformidad a lo establecido en el artículo 13 del PDA.

En lo referente a este punto, la SEREMI del Medio Ambiente de Aysén debía coordinarse con CORFO y SERCOTEC e informar a esta Contraloría General sobre los avances de la medida del PDA.

En su respuesta, esa entidad señaló que ha sostenido reuniones con ambos organismos, adjuntando un acta del encuentro y lista de asistencia, de 9 de mayo de 2018.

Analizada la documentación aportada, si bien consta la coordinación, y que en esta se menciona el programa “Más Leña Seca”, no se agregan mayores antecedentes que den cuenta de que aquél corresponda a la elaboración del programa de fomento productivo dirigido a comerciantes y productores de leña seca u otros combustibles o energéticos destinados para la calefacción residencial que se ubiquen en las comunas de Coyhaique, Puerto Aysén y Río Ibáñez, en los términos que exige el artículo 13 del PDA.

Al respecto, consultada sobre la materia en el marco del presente seguimiento, la Subsecretaría del Medio Ambiente, acompañó por correo electrónico de 15 de mayo de 2019, de la Jefa de la Oficina de Auditoría Interna Ministerial, el oficio ORD. N° 131, de 12 de abril de 2018, de SERCOTEC,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

que da cuenta del plan de trabajo de la institución para el PDA, en cumplimiento de las obligaciones emanadas de la norma antes citada. En forma adicional adjuntó la resolución exenta N° 60, de 5 de octubre de 2018, del Ministerio de Energía, que selecciona proyectos del programa denominado "Más Leña Seca" que cuenta con un plan especial para productores y comerciantes de leña.

En este contexto, revisada la información remitida, se verificó la selección de 22 proyectos de la región de Aysén, como beneficiarios del programa "Más Leña Seca", convocados mediante resolución exenta N° 60, de 11 de mayo de 2018, de la Subsecretaría de Energía.

En virtud de los antecedentes aportados por la Subsecretaría del Medio Ambiente, se subsana lo observado, por cuanto se realizó un programa creado especialmente para fomentar la producción de leña seca para la calefacción residencial, en las comunas de la región de Aysén, tomando conocimiento los organismos involucrados, CORFO y SERCOTEC.

2. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.5. Acerca de la ejecución del Proyecto Calefacción Distrital (C): Se verificó que la SEREMI del Medio Ambiente diseñó un proyecto piloto de calefacción distrital, que no se habría implementado durante la vigencia del PDA, y además, no constaba que se hayan agotado las acciones tendientes a su ejecución, conforme el artículo 44 del PDA.

Sobre el particular, la entidad auditada debía remitir a esta Entidad de Control los antecedentes respecto del proyecto que se ingresaría al Ministerio de Desarrollo Social para ser financiado a través de un FNDR. Además, debía remitir todos los datos relativos a la evolución de la implementación de la medida.

En su respuesta, como medida implementada señala que se ingresó un proyecto de calefacción distrital al Ministerio de Desarrollo Social para su evaluación técnica, a través de oficio N° 244, de 15 de mayo de 2018, que acompaña.

Al respecto, consultada la Subsecretaría del Medio Ambiente, respecto de si a la fecha se realizó la evaluación del proyecto de calefacción distrital, que se ubicaría en el Lote 9, del sector Escuela Agrícola, esta informó por correo electrónico de 15 de mayo de 2019, de la Jefa de la Oficina de Auditoría Interna Ministerial, que el proyecto para la etapa de diseño se encuentra aprobado sin observación por parte del Ministerio de Desarrollo Social, a la espera que sea incorporado a la tabla del Consejo Regional -CORE-, para ser priorizado, lo que acreditó acompañando el oficio N° 593, de 22 de febrero de 2019, de solicitud de ingreso al Sistema Nacional de Inversiones y el reporte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, MIDESO, que califica el proyecto aprobado sin observación (RS)<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> RS: Recomendación Favorable, recomendado sin observaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Sobre lo anterior, se verificó que con fecha 6 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial el aviso correspondiente a la licitación pública ID 828-1-O120, que convoca a la presentación de ofertas para implementar el proyecto "Construcción Piloto Calefacción distrital en el sector Escuela Agrícola de Coyhaique", código BIP N° 30474284-0, la cual, conforme a los antecedentes disponibles en Mercado Público, fue declarada desierta mediante resolución exenta DA. RA. N° 102/Exenta, de la Dirección Regional de Arquitectura de Aysén.

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando que el artículo 15 del nuevo PDA, aprobado por decreto N° 7 de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente establece la continuidad de dicho programa, con los plazos que esa norma dispone, y atendido que se han realizado gestiones para implementar el proyecto "Construcción Piloto Calefacción distrital en el sector Escuela Agrícola de Coyhaique", corresponde subsanar observación.

**- Subsecretaría del Medio Ambiente**

3. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2, Respecto al programa de difusión sobre la operación y mantención de artefactos de combustión a leña (C): Se advirtió que no se disponía de un programa de difusión sobre la operación y mantención de artefactos de combustión a leña, conforme el artículo 61 del PDA.

Sobre lo expuesto, la entidad auditada debía remitir a este Organismo de Control los antecedentes que acrediten los avances en la elaboración de dicho programa.

En su respuesta, como medida implementada el servicio señaló que, en consideración a las instrucciones presentadas en el Oficio Presidencial N° 2/2018, sobre austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, específicamente sobre gastos de publicidad, difusión y suscripciones, se determinó no considerar el enfoque del material de difusión sobre operación y mantención de artefactos de combustión a leña, ya que la difusión de manera informativa se realizaría a través de la página web [www.calefaccionsustentable.cl](http://www.calefaccionsustentable.cl).

Al respecto consultado en el presente seguimiento, si cuenta el servicio con un programa de difusión en conformidad al PDA, la Subsecretaría del Medio Ambiente reitera por correo electrónico de 15 de mayo de 2019, los argumentos antes citados, acompañando un tríptico publicado en <http://www.calefaccionsustentable.cl/wp-content/uploads/2018/07/Triptico2018-uso-calefactor-lena.pdf>.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Cabe mencionar que visitada<sup>2</sup> la web se pudo descargar el tríptico, manteniendo la difusión informativa, lo que permite dar por subsanada la observación.

Sin perjuicio de lo anterior, es útil señalar que el sitio web anotado, figura caído desde el 28 de junio de 2019.

**- Superintendencia del Medio Ambiente**

4. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1, Sobre los informes indicados en los incisos 2° y 3° del artículo 63 del PDA (C): Se detectó que la Superintendencia del Medio Ambiente, no envió el reporte anual del Plan de Descontaminación Atmosférica, para el periodo 2016, en conjunto con el Informe de fiscalización de las medidas del plan a su cargo, los cuales debían ser publicados en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

Frente a dicha observación, la Superintendencia del Medio Ambiente debía incorporar como destinatario de los mismos a la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Aysén e informar a esta Contraloría General sobre la evolución de la implementación de las medidas comunicadas.

En su respuesta, el servicio señaló que mediante memorando N° 36.862, de 2018, se instruyó a la encargada de la Sección Operativa de la División de Fiscalización para que remitiese anualmente copia del informe sobre el estado de avance de cada uno de los planes, a las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, para su conocimiento y fines pertinentes. Lo anterior, sin perjuicio de la remisión de los mencionados informes al Ministerio del Medio Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la resolución exenta N° 913, de 26 de septiembre de 2016, que Dicta Instrucciones Generales sobre el Registro y Reporte del Estado de Avance de los Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental.

Por lo anterior, en razón de los antecedentes aportados, se da por subsanada la observación, toda vez que en la web del Ministerio del Medio Ambiente, se han publicado<sup>3</sup> los programas de trabajo correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 y los reportes de avances de las medidas del PDA.

5. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.2, En cuanto a la remisión del reporte anual de lo ejecutado (C): Se detectó que la Superintendencia del Medio Ambiente, no presentó a la SEREMI del Medio Ambiente un reporte de lo ejecutado en diciembre de 2016, conforme el artículo 64 del PDA, según lo requerido por esta última entidad mediante oficio

<sup>2</sup> Revisada el 4 de junio de 2019.

<sup>3</sup> Revisada el 4 de junio de 2019 (<https://ppda.mma.gob.cl/aysen/pda-para-la-ciudad-de-coyhaique-y-su-zona-circundante>)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

ordinario N° 537, de 7 de diciembre de 2016, no constando que, a julio de 2017, la SMA le haya dado respuesta.

Sobre el particular, la Superintendencia del Medio Ambiente debía reportar a la SEREMI del Medio Ambiente, lo ejecutado durante el 2016, para que sea publicado en la página web del Ministerio del Medio Ambiente, informando de ello a esta Entidad de Control.

En su respuesta, la SMA señaló que para dar cumplimiento al inciso tercero del artículo 63 del PDA de Coyhaique y su zona circundante emitió el oficio ORD. N° 1.120/2018, dirigido al Ministerio del Medio Ambiente y el ORD. N° 1.121/2018, dirigido a la SEREMI del Medio Ambiente de Aysén, por los cuales remitió a ambas instituciones el Informe de Fiscalización de las Medidas del Plan a Cargo de la SMA, donde se incluyen las actividades ejecutadas durante los años 2016 y 2017. Agregó, que mediante el oficio N° 1.348/2016, se informó a la SEREMI del Medio Ambiente de Aysén, el Plan de trabajo asociado al PDA de Coyhaique, y que asimismo, a través del ORD N° 2.208/2017, se envió a dicha SEREMI la información respecto a las acciones ejecutadas durante el año 2016 por la SMA, la que se complementa con el Informe de Fiscalización del periodo 2016 a 2017, del párrafo anterior.

Atendido que los antecedentes proporcionados dan cuenta que la SEREMI del Medio Ambiente remitió el 4 de mayo de 2018, un informe de fiscalización ambiental que incluye las actividades realizadas durante el año 2016 y el año 2017, a la SEREMI del Medio Ambiente de Aysén, que se encuentra publicado<sup>4</sup> en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente, se subsana la observación.

**- Seremi de Vivienda y Urbanismo de la región de Aysén**

6. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.1, Sobre avance en la entrega de subsidios de acondicionamiento térmico (C): Se detectó la falta de acreditación de 50<sup>5</sup> subsidios de acondicionamiento térmico de las viviendas existentes en la zona del PDA, de los 277 identificados, que debía entregar la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén, conforme el artículo 23 del PDA.

Sobre este punto, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo debía implementar las acciones que fuesen necesarias para agilizar el cumplimiento del avance en la entrega de subsidios de acondicionamiento térmico, informando de ello y acreditando a esta Entidad Fiscalizadora, la entrega de 50 subsidios correspondientes al "Comité de Desarrollo José Pomar" indicados en

<sup>4</sup> Revisada el 4 de junio de 2019 (<https://ppda.mma.gob.cl/aysen/pda-para-la-ciudad-de-coyhaique-y-su-zona-circundante>).

<sup>5</sup> En conclusiones, el Informe Final N° 537, de 2017, de este origen, indica el guarismo 47, no obstante, en el detalle de la observación se aprecia que el alcance que se mantiene, está referido a los 28 subsidios del Comité de Desarrollo José Pomar (Tabla N° 4 de ese informe) y a los 22 subsidios del Comité 13 de Septiembre (Tabla N° 5 de ese informe).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

resolución exenta N° 388, de 2016, y al "Comité 13 de Septiembre" de la resolución exenta N° 5, de 2017.

En su respuesta, respecto de la acreditación de los 50 subsidios cuya entrega faltaría por respaldar, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo adjuntó las Actas de Entrega de Terreno del "Comité de Desarrollo José Pomar" y del "Proyecto Mejoramiento Térmico 22 Viviendas Comité 13 de Septiembre". Además, acompañó los memorándums N°s 41 y 43, ambos del año 2017, de la OIRS del SERVIU, en los que consta la entrega de los comprobantes de subsidios al Departamento de Operaciones Habitacionales del servicio.

Respecto de esta materia, en el presente seguimiento se solicitó a la SEREMI las copias de los comprobantes de los 50 subsidios, la que remitió por oficio ORD. N° 381, de 20 de mayo de 2019, las copias de los 28 certificados de subsidios del "Comité de Desarrollo José Pomar" y 22 certificados del "Proyecto Mejoramiento Térmico 22 Viviendas Comité 13 de septiembre".

Por lo anterior, los antecedentes aportados por el servicio permiten dar por subsanada la observación.

**- Corporación Nacional Forestal de la Región de Aysén**

7. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.1, Sobre la meta de provisión de 70.000 m<sup>3</sup> de leña seca anual (C): Se observó, que para el año 2016, sólo se acreditaron 39.640 m<sup>3</sup> de leña seca para abastecer a la ciudad de Coyhaique, no cumpliéndose la meta de 70.000 m<sup>3</sup> anual, conforme el artículo 10 del PDA.

Sobre lo expuesto, la CONAF debía reforzar los controles relacionados con la información de lo que cada productor genera de leña seca y arbitrar los mecanismos necesarios con el objeto de asegurar la correcta implementación de las medidas asociadas al PDA informando a esta Contraloría General sobre las medidas adoptadas al efecto.

En su respuesta, CONAF señala que, si bien en el proceso de formulación del PDA Coyhaique estimó como meta de provisión 70.000 m<sup>3</sup> de leña seca, esa depende de la adopción de terceros, esto es, que los productores estén dispuestos a efectuar el secado de leña. Agrega que, en general es dificultoso al no existir problemas de mercado, en tal sentido, los productores pueden vender su leña verde, con lo cual hacen caja de inmediato y no deben esperar 6 a 8 meses con su leña en proceso de secado. Añade, que esa corporación verifica a través del Sistema de Gestión Forestal Informático de CONAF, SIGEFOR, la gestión de un promotor de dendroenergía (energía producida por la combustión de combustibles de madera), contratada al efecto, el cual, a partir de un registro de centros de acopio, los visita y monitorea para verificar la disponibilidad de leña seca en condición de ser vendida como tal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Al respecto, solicitados mayores antecedentes sobre la materia en el presente seguimiento, por correo electrónico de 8 de julio de 2019, el Jefe del Departamento de Finanzas y Administración, de CONAF de la Región de Aysén, acompañó las capturas del sistema SIGEFOR, el cual permite ver el volumen de leña seca para un sector, y los centros de acopio con sus propietarios.

Ahora bien, los hechos expuestos dan cuenta que CONAF realizó las gestiones correspondientes, dentro de sus capacidades, para lograr alcanzar la meta de 70.000 m<sup>3</sup>, la que sin embargo no se cumplió por causas ajenas a su voluntad, por lo cual se da por subsanada la observación.

8. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.3, En cuanto a las actividades de fiscalización de 2017 (C): Se detectó una baja en el cumplimiento del Plan de Fiscalización dirigido al transporte de leña de bosque nativo, por parte de la CONAF, quienes diseñarían y ejecutarían un programa anual de fiscalización, conforme el artículo 12 del PDA.

En lo relativo a este punto, la entidad auditada debía remitir los antecedentes que acreditaran la reprogramación de las actividades de fiscalización y los respaldos de aquellas acciones realizadas con posterioridad al preinforme N° 537, del año 2017, de esta Entidad de Control.

En su respuesta la CONAF, informa que, durante el año 2017, se realizaron 9 charlas a Carabineros de Chile y 5 controles a centros de acopio, equivalentes al 100% de lo programado, y 17 controles carreteros, de los 18 previstos, adjuntando los respaldos respectivos. Del mismo modo, cabe mencionar que para el año 2017, estaban consideradas 27 actividades de fiscalización.

Analizados los documentos proporcionados, sin perjuicio que no se acompañó alguna nueva reprogramación, estos dan cuenta de la realización de las charlas y controles mencionados conforme al Plan anual de fiscalización primitivo, faltando solo 1 control carretero, por lo que se subsana la observación.

9. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.4, Sobre la remisión del programa anual de trabajo (C): Se detectó que la CONAF no presentó a la SEREMI del Medio Ambiente, un programa de trabajo para dar cumplimiento a los compromisos del Plan de Descontaminación Atmosférica que debía entregar en marzo de cada año, para ser difundido en la página web del Ministerio del Medio Ambiente, conjuntamente con la publicación del reporte de lo ejecutado, conforme lo dispuesto el artículo 64 del PDA.

Sobre este punto, esa corporación debía informar a este Órgano de Control acerca del reporte a la SEREMI del Medio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Ambiente del programa para el año 2017, con el objeto de ser publicado en la página web del Ministerio del Medio Ambiente.

En su respuesta, la CONAF adjunta el oficio ORD. N° 118/2018, de 29 de marzo de 2018, que remite el programa de trabajo de la misma anualidad, para dar cumplimiento a los compromisos del PDA.

Ahora bien, cabe mencionar que el período observado corresponde al año 2017, no al año 2018, sin perjuicio de lo cual, de la revisión de la página web del PDA<sup>6</sup> se identifica el oficio ORD. N° 37/2017, de 28 de agosto de 2017, de la CONAF, por el cual remite el plan de fiscalización para ese año.

En este contexto, atendido que se regularizó la remisión y publicación del plan de fiscalización del año 2017, corresponde subsanar la observación.

## II. Observaciones que se mantienen

En el informe objeto de este seguimiento, se determinaron las siguientes acciones correctivas que debían implementar los servicios auditados, para subsanar las observaciones formuladas en la materia, sin embargo, las siguientes no se cumplieron:

### - SEREMI del Medio Ambiente de Aysén

1. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.3, Respecto del programa de difusión tecnológica (C): El artículo 18 del PDA, señala que, durante la vigencia del plan, la SEREMI del Medio Ambiente se coordinaría con CORFO a fin de que esta última, a través de su Gerencia Innova, iniciara un Programa de Difusión Tecnológica, PDT, que tendría como objetivo apoyar a los productores regionales de artefactos a leña, situación que no fue llevada a cabo.

Frente a dicha observación, la SEREMI del Medio Ambiente debía informar a esta Contraloría General sobre los avances y cambios para dar cumplimiento a la medida del PDA.

En su respuesta, esa Secretaría Regional señaló que el programa es de responsabilidad de CORFO, debido a que es la entidad que cuenta con las atribuciones para realizarlo. Añade que, debido al limitado número de productores regionales de calefactores y cocinas a leña, CORFO ha reemplazado este compromiso por un PDT orientado a productores de leña denominado "Programa de Difusión Tecnológica para la Profesionalización de Productores de Leña mediante la adopción de Buenas Prácticas de Procesamiento", ejecutado por el Instituto Forestal y el Consejo de Certificación de Leña de la Región

<sup>6</sup> <https://ppda.mma.gob.cl/ayсен/pda-para-la-ciudad-de-coyhaique-y-su-zona-circundante>, revisada el 4 de junio de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

de Aysén, acompañando el oficio ordinario N° 84, de 23 de enero de 2018, de la Subsecretaría de Energía, que autoriza el financiamiento del programa citado.

Consultado por el avance del programa, en el presente seguimiento la Subsecretaría del Medio Ambiente, acompañó por correo electrónico de 15 de mayo de 2019, de la Jefa de la Oficina de Auditoría Interna Ministerial, la resolución exenta N° 26, de 29 de enero de 2018, que aprobó el convenio e incluyó un informe de avance del "Programa de Difusión Tecnológica para la Profesionalización de Productores de Leña mediante la adopción de Buenas Prácticas de Procesamiento", cuyo término estaría proyectado para el 29 de julio de 2019.

Por lo anterior, los hechos descritos dan cuenta que se realizó un Programa de Difusión Tecnológica con una finalidad distinta a lo establecido en el PDA, por cuanto la medida atendía a productores de artefactos, no de leña, siendo reemplazada en forma unilateral por parte de CORFO, sin mediar una modificación del PDA ni la coordinación de esa SEREMI, por lo cual corresponde mantener la observación.

No obstante lo expuesto, atendido que el decreto N° 46, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se encuentra derogado, la Unidad de Auditoría Interna del servicio, deberá resguardar que hechos como los descritos no se repitan con el nuevo PDA, aprobado por decreto N° 7, de 2019, de esa Secretaría de Estado, lo anterior, sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización de otros organismos a dicho respecto.

2. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.4, Sobre el desarrollo de un estudio de pre-factibilidad para la producción de pellet (C): De acuerdo con el artículo 29 del PDA, en lo que interesa, la SEREMI del Medio Ambiente debía coordinarse con el Gobierno Regional, GORE, de Aysén, para que éste dispusiera a través del plan especial de desarrollo de zonas extremas, PEDZE, financiamiento para desarrollar estudios de prefactibilidad para la producción de pellets de madera nativa u otras especies en la región, situación que no se había llevado a cabo.

La entidad auditada debía remitir a esta Contraloría General los antecedentes que respalden la evolución de la implementación de la medida y/o en su defecto, del proceso de modificación de la misma en el contexto de la revisión del PDA.

En su respuesta, la SEREMI del Medio Ambiente de Aysén informó que solicitó a la SEREMI de Agricultura, reactivar el estudio de prefactibilidad de la Planta de Pellets presentado por su cartera, adjuntando el oficio N° 246, de 2018.

Al respecto, consultada la Subsecretaría del Medio Ambiente, acerca de si a la fecha fue reactivado el estudio básico antes citado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

esta informó por correo electrónico de 15 de mayo de 2019, de la Jefa de la Oficina de Auditoría Interna Ministerial, que aún no se materializaba.

Por lo anterior, si bien se efectuaron coordinaciones sobre la materia, no se desarrolló un estudio de pre-factibilidad para la producción de pellets, en conformidad al artículo 29 del PDA vigente a la fecha de la fiscalización, por lo que corresponde mantener observación.

Cabe mencionar que atendido que el decreto N° 46, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se encuentra derogado, la Unidad de Auditoría Interna del servicio, deberá resguardar que hechos como los descritos no se repitan con el nuevo PDA, aprobado por decreto N° 7, de 2019, de esa Secretaría de Estado, lo anterior, sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización de otros organismos a dicho respecto.

**- Subsecretaría del Medio Ambiente**

3. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1, Sobre el recambio de calderas del sector público (C): No constaba que la Subsecretaría del Medio Ambiente dispusiera de un programa de recambio de calderas, que tendría por objetivo incentivar el uso de sistemas de calefacción más eficiente para reducir las emisiones de partículas, conforme al artículo 44 del PDA.

En lo atinente a este punto, la Subsecretaría del Medio Ambiente debía remitir a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten la elaboración de un programa para realizar dicho recambio.

En su respuesta, la entidad señaló que, considerando que la glosa presupuestaria establecida en la Ley de Presupuestos del año 2018, relacionada con programas de recambio de calderas a leña, no permite la ejecución de recambio de calderas, gestionaron con la Oficina de Presupuestos, Planificación y Control de Gestión de ese organismo, levantar el requerimiento a la DIPRES para modificar la glosa de modo que permita incluir la ejecución de recambio de calderas a leña, lo que acreditó acompañando el memorándum N° 265, de 2018, por el cual solicita dicha modificación.

Al respecto, consultada sobre la materia la Subsecretaría del Medio Ambiente, la Jefa de la Oficina de Auditoría Interna Ministerial, informó por correo electrónico de 15 de mayo de 2019, que la entidad solicitó la modificación de la glosa presupuestaria N° 5.1, letra g), subtítulo 33, transferencia de capital, del Proyecto Presupuesto 2019, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante oficio ordinario N° 182.602, de 7 de junio de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente.

En este contexto, revisada por parte de esta Entidad de Control la web de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Hacienda<sup>7</sup>, y las actualizaciones del presupuesto del año 2019 no se evidencia que se haya acogido la modificación de la glosa presupuestaria, por lo que corresponde mantener la observación.

En este contexto, atendido que las gestiones de la Subsecretaría se limitaron a la solicitud de modificación de la glosa presupuestaria, sin dar cuenta de la respuesta del organismo requerido ni de las acciones orientadas a procurar la obtención de fondos sectoriales o FNDR y desarrollar un programa para recambio de calderas del sector público, medida distinta al programa de recambio de calefactores, el cual se orienta al sector privado, se mantiene la observación.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando que el decreto N° 46, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se encuentra derogado, la Unidad de Auditoría Interna del servicio, deberá resguardar que hechos como los descritos no se repitan con el nuevo PDA, aprobado por decreto N° 7, de 2019, de esa Secretaría de Estado, lo anterior, sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización de otros organismos a dicho respecto.

**-SEREMI del Medio Ambiente de Aysén y Subsecretaría del Medio Ambiente**

4. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1.6 y 2.3, En cuanto a la difusión de la programación y reporte de lo ejecutado para el periodo 2016-2017 por parte de los órganos de la administración del Estado (C): Se advirtió que, tanto la programación de las actividades a desarrollar en el periodo 2016-2017, como el reporte de lo realizado por los organismos que participaron en la implementación del plan, conforme el artículo 64 del decreto N° 46, de 2015, no fueron difundidos en la página web del Ministerio del Medio Ambiente, por cuanto se encontraban desarrollando un estudio denominado "Diseño e implementación de los Modelos de Gestión de seguimiento de Planes de Descontaminación y de Compensación de Emisiones Atmosféricas a Nivel Nacional", que no se encontraba vigente.

En cuanto a esta observación, ambas entidades debían remitir a esta Contraloría General, los antecedentes que acrediten que se publicaron en la página web del ministerio del ramo, la programación y reporte de lo ejecutado para el periodo 2016-2017.

En su respuesta, señalaron que se publicó en la página web el reporte de los avances de cada sector, acompañando el siguiente link <http://portal.mma.gob.cl/aysen-del-general-carlos-ibanez-del-campo/plandedescontaminacion-atmosferica-de-coyhaique-y-su-zona-circundante/>.

Al respecto, analizada la información remitida, es útil señalar que el portal web se encuentra en otra dirección <https://ppda.mma.gob.cl/aysen/pda-para-la-ciudad-de-coyhaique-y-su-zona->

<sup>7</sup> Revisada el 7 de junio de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

circundante/ y se advierte de su revisión<sup>8</sup>, que se incluyeron las programaciones de las actividades desarrolladas durante los años 2016 y 2017, faltando sólo el reporte anual de lo realizado en 2016, por lo cual corresponde mantener la observación.

Por lo anterior, y no obstante que el decreto N° 46, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se encuentra derogado, la Unidad de Auditoría Interna del servicio, deberá verificar que esa Entidad efectúe la publicación del reporte faltante, en consideración al carácter ambiental de dicha información. Asimismo, deberá resguardar que hechos como los descritos no se repitan con el nuevo PDA, aprobado por decreto N° 7, de 2019, de esa Secretaría de Estado, lo anterior, sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización de otros organismos a dicho respecto.

**- Corporación Nacional Forestal de la región de Aysén**

5. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.2, Respecto a la entrega de 3.500 m<sup>3</sup> de leña seca a las familias que la Gobernación señaló (C): No constaba que la CONAF haya entregado 3.500 m<sup>3</sup> estéreos<sup>9</sup> de leña seca, a las familias que determine la Gobernación Provincial de Coyhaique, ajustándose al contenido de humedad menor a 25%, conforme lo previsto en el artículo 11 del PDA. Para resolver este problema, CONAF construiría 3 galpones, para que la leña quedara cubierta completamente ante las eventualidades climáticas.

En lo atinente a esta observación, la entidad auditada debía generar los mecanismos para asegurar que la leña que se entregaría cumpliera con el contenido de humedad menor al 25%, lo cual, debía informar a esta Contraloría General. Además, debía comunicar el resultado de las gestiones relativas a la licitación y construcción de tres galpones que tendrían una capacidad de acopio de aproximadamente 2.600 m<sup>3</sup> estéreos.

En su respuesta CONAF informó que se estableció un procedimiento específico, acompañando un Plan Anual de Trabajo. En cuanto a la construcción de galpones, indicó que esta se encuentra con recepción final, del mes de abril del año 2018, adjuntando fotografías con información referencial de su construcción e inicio de traslado y acopio de leña en ellos. Además en su respuesta acompañó el oficio N° 118/2018 del 29 de marzo de 2018, de la Directora Regional de esa corporación, dirigido al Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente, en el cual se señala que los galpones fueron contratados a través de Licitación Pública ID 1092-74-LQ17, que presenta recepción final conforme, por medio del memorándum N° 3/2018, de 12 de abril de 2018, elaborado por el Jefe Provincial Coyhaique, acompañado del Informe Técnico Favorable elaborado por ITO, contratado al efecto para la elaboración, proceso y recepción de obras.

<sup>8</sup> Revisada el 26 de agosto de 2020.

<sup>9</sup> Metro cúbico estéreo de leña: Volumen de leña apilada circunscrita a un cubo de 1 metro de largo, 1 metro de alto y 1 metro de ancho, que incluye los espacios de aire entre los trozos de leña (fuente decreto N° 46, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

En este tenor, consultada la corporación acerca de si a la fecha dispone de un procedimiento que permita mantener el contenido de humedad menor a 25% de la leña que se entrega, esta informó por correo electrónico de 8 de julio de 2019, que no existe, y que sin embargo cada encargado de sección tiene claro las labores para lograr dicho fin, utilizando una planilla Excel para llevar el control.

En este contexto, si bien la CONAF realizó las gestiones para construir 3 galpones, aún no cuenta con un mecanismo formal que garantice que la leña entregada cumple con el porcentaje de humedad exigido en el PDA, por lo que corresponde mantener la observación.

Atendido que el decreto N° 46, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se encuentra derogado, la Unidad de Auditoría Interna de esa corporación deberá resguardar que hechos como los descritos no se repitan con el nuevo PDA, aprobado por decreto N° 7, de 2019, de esa Secretaría de Estado, lo anterior, sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización de otros organismos a dicho respecto.

### III. Consideraciones finales

Finalmente, se hace presente que corresponde a la entidad auditada dar cabal cumplimiento a lo instruido en el Informe Final N° 537, de 2017, y adoptar las medidas y resguardos necesarios para dar estricta observancia a las normas legales y reglamentarias que rigen las materias objeto de dicho examen, a fin que las observaciones que se mantuvieron en el indicado Informe Final y en el presente documento no se verifiquen nuevamente en sus procesos.

En este mismo orden de consideraciones, cabe señalar que recae en el jefe de servicio, entre otras, la obligación legal de ejercer el debido control jerárquico, el cual se extiende tanto a la legalidad y a la oportunidad de las actuaciones del personal de su dependencia como a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado y en el artículo 64 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, entre otras disposiciones.

Saluda atentamente a Ud.,

Jaime Guarello Mundt  
Jefe Unidad de Medio Ambiente  
Departamento de Medio Ambiente, Obras  
Públicas y Empresas.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JAIME GUARELLO MUNDT	
Cargo	JEFE DE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO	
Fecha firma	08/09/2020	
Código validación	3CIVPxoCs	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	